



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SECRETARIA DE GOBIERNO

Tomo CIII	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, miércoles 02 de Agosto de 1995	No. 047
-----------	---	---------

PUBLICACIÓN No. 122- A – 95 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EL CONJUNTO DE PREDIOS RUSTICOS QUE INTEGRAN EL ÁREA CONOCIDA COMO “EL CANELAR” CON UNA SUPERFICIE DE 89–19 –90 HECTAREAS UBICADA EN LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE ACALA, CHIAPAS

PUBLICACIÓN No. 122- A – 95

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica el conjunto de predios rústicos que integran el área conocida como "El Canelar", en la colonia 20 de noviembre del municipio de Acalá, Chiapas, con una superficie de 89-19-90 hectáreas.

JULIO CÉSAR RUIZ FERRO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones I y XII de la particular del Estado; 2, 3, 9, 19, 22 fracción VI y 25 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y XII de la Administración Pública Estatal; 1, 39, 40, y 41 de la Ley de Planeación; 2 fracciones I, II y III; 4 fracciones II; 6 fracciones II y V ; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 16, 38, 44, 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; 46 fracción IX, 47, 56, 57, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5 fracciones I y II; 7 fracción X; 11, 12, 13, 38, 39, 40, fracción II; 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 54 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2, 5 y 88 de la Ley Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología deben realizar bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del Estado.

Que es propósito del Ejecutivo Estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, y realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio Estatal.

Que es necesario proteger el patrimonio del Estado y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar sus bellezas naturales, normar y racionalizar las actividades productivas, así como

realizar la investigación básica y aplicada, primordialmente, en el campo de la ecología y el manejo adecuado de los recursos naturales, que permitan conservar los ecosistemas y sus recursos y realizar el aprovechamiento sostenible de los mismos.

Que el área conocida como "El Canelar", ubicada en la colonia 20 de noviembre del municipio de Acalá, presenta una superficie compacta de la selva mediana subperennifolia en los polígonos de la montaña y el aguaje, y selva baja caducifolia en el polígono "El Canelar".

Que ambas formaciones vegetales por su posición geográfica, han sido ampliamente descritas en los trabajos de notables investigadores y que de acuerdo con los estudios técnicos realizados poseen buen grado de conservación.

Que la selva baja caducifolia, propia de regiones de clima cálido y dominada por las especies arbóreas que pierden sus hojas en la época de seca del año durante el lapso de 5 a 6 meses, lo que constituye la característica mas sobresaliente de esta formación vegetal, además de su riqueza biológica posee una belleza extraordinaria que permite identificar dos aspectos estacionales completamente diferentes.

Que este tipo de vegetación, donde el estrato arbóreo está conformado por árboles que miden menos de 15 metros en promedio, habitan naturalmente en la depresión central de Chiapas, donde forma parte de la cuenca del río Grijalva y es una de las cubiertas vegetales menos representadas en las áreas naturales protegidas de la entidad.

Que en el área habitan especies propias de estos tipos de vegetación de las que, entre otras, cabe mencionar a Bursera simaruba (Palo mulato), Bursera excelsa (Copal), Haematoxylum brasiletto (Brasil), Ceiba acuminata (Ceiba), Swietenia humilis (Caobilla), Alvaradoa amorphoides (Camaron), Cedrela odorata (Cedro Rojo), Spondias purpurea (Jocote), Espondias mombin (Jobo) Platymiscium dimorphophrandum (Hormiguillo), Pouteria zapota (Zapote mamey), Heliocarpus reticulatus (Corcho o Namó) Ficus cookii (Amate) y Calycophyllum candidissimum (Canelo) que es la especie que, por abundancia, da el nombre de esta área.

Que habitan en el área especies endémicas raras amenazadas o en peligro de extinción como Didelphis marsupialialis (Tlacuache cuatro ojos), Tamandua mexicana (Brazo Fuerte), Sciurus aerogaster (Ardilla gris), Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), Felis wiedii (Tigrillo), Heloderma horridum (Escorpión), y diversas especies de serpientes, pericos e iguanas, entre otros.

Que el ecosistema y recursos naturales del área están siendo impactados severa y negativamente por diversas actividades humanas, como son el deterioro de la cuenca y el crecimiento indiscriminado de la frontera agropecuaria lo que de continuar sin una adecuada planeación, conducirá al detrimento de la calidad de vida de sus habitantes y a la pérdida de valiosos recursos naturales en el corto plazo, por lo que requieren de acciones inmediatas.

Que esta superficie está integrada por terrenos ejidales que la colonia 20 de noviembre ha dispuesto para el establecimiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar". en términos y condiciones que prevé este Decreto.

Que es necesaria la incorporación de nuevas áreas al régimen de protección ecológica y legal para así coadyuvar a la continuidad de los procesos ecológicos, con el objeto de que en lo futuro estas áreas funcionen como bancos de germoplasma de las especies nativas, depuren la atmósfera, protejan al suelo de factores erosivos, favorezcan la recarga de acuíferos, brinden refugio a la fauna silvestre y representen el inicio de un ordenamiento ecológico territorial local.

Que las poblaciones rurales notan cambios drásticos en las condiciones ambientales de su entorno que repercuten seriamente en la productividad de sus tierras, la salud de su familia, los niveles de agua disponibles para consumo en arroyos, ríos, manantiales y pozos y que por esta razón están participando activamente en el establecimiento de reservas ecológicas, con la finalidad de mitigar el impacto ambiental que se ha ocasionado por la deforestación y quema de zonas arboladas y el uso inadecuado del suelo en las actividades productivas.

Que la protección de "El Canelar" tiene su origen en una solicitud que la comunidad ejidal de 20 noviembre del municipio de Acalá y el colegio de bachilleres de Chiapas hicieron al Gobierno del Estado .

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el colegio de bachilleres de Chiapas, el Instituto de Historia Natural, los habitantes del ejido 20 de noviembre y del H. ayuntamiento del municipio de Acalá, realizaron estudios de los que se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y el uso adecuado de los recursos naturales de la zona y proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo.

Que de los estudios realizados se desprende la necesidad de una superficie total de 89-29-90 ha. (ochenta y nueve hectáreas, diecinueve áreas y noventa centiáreas), conformada por tres polígonos, para el establecimiento de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la Secretaría de Ecología Recursos Naturales y Pesca .

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca ha solicitado al ejecutivo a mi cargo, sujetar esta región de protección Estatal como área natural protegida, con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Por ser de interés público, se declara como área natural protegida, con el carácter de Zona sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "El Canelar", con una superficie de 89-19-90 ha. (ochenta y nueve hectáreas, diecinueve áreas y noventa centiáreas), ubicada en la colonia 20 de noviembre del municipio de Acalá, Chiapas, integrada por tres polígonos cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

POLIGONO EL CANELAR

Partiendo del vértice 0, cuyas coordenadas son Y= 5000.00 y X= 5000.00, con un RAC S 84°30'E, y una distancia de 291.00 m, se llega al vértice 1, cuyas coordenadas son Y= 4972.11 y X = 5289.66, con un RAC N 31°10'W, y una distancia de 128.80 m, se llega al vértice 2, cuyas coordenadas son Y= 5082.00 y X=5223.00, con un RAC N 43°06'E, y una distancia de 290.81 m, P7 3 se llega al vértice 3, cuyas coordenadas son Y=5294.68 y X=5421.79, con un RAC S 42°23'E, y una distancia de 88.80 m, se llega al vértice 4, cuyas coordenadas son Y=5229.09 y X=5481.65, con un RAC N 35°37'E, y una distancia de 162.30 m, se llega al vértice 5, cuyas coordenadas son Y=5320.86 y X=5615.76, con un RAC N 36°11'W, y una distancia de 150.00 m, se llega al vértice 6, cuyas coordenadas son Y=5441.93 y X=5527.20, con un RAC N 30°41'W, y una distancia de 133.00 m, se llega al vértice 7, cuyas coordenadas son Y=5556.31 y X=5459.33, con un RAC N 46°03'E, y una distancia de 217.80 m, se llega al vértice 8, cuyas coordenadas son Y=5707.47 y X=5616.13, con un RAC N 60°20'E, y una distancia de 94.60 m, se llega al vértice 9, cuyas coordenadas son Y=5767.85 y X=5688.95, con un RAC N 03°25'E, y una distancia de 29.10 m, se llega al vértice 10, cuyas coordenadas son Y=5796.90 y X =5690.59, con un RAC N 76°50'W y una distancia de 158.30 m, se llega al vértice 11, cuyas coordenadas son Y=5833.00 y X=5536.35, con un RAC N 18°18'E, y una distancia de 258.20 m, se llega al vértice 12, cuyas coordenadas son Y=6078.14 y X=5617.42, con un RAC N 89°17'W, y una distancia de 205.30 m, se llega al vértice 13, cuyas coordenadas son Y= 6080.71 y X= 5412.14, con un RAC N 36°63'W, y una distancia de 79.40 m, se llega al vértice 14, cuyas coordenadas son Y= 6017.20 y X= 5364.46, con un RAC S 63°06'W, y una distancia de 100.00 m, se llega al vértice 15, cuyas coordenadas son Y=5971.96 y X=5275.30, con un RAC N 49°19'W, y una distancia de 129.00 m, se llega al vértice 16, cuyas coordenadas son Y=6056.05 y X=5177.48, con un RAC S 30°56'W, y una distancia de 93.90 m, se llega al vértice 17, cuyas coordenadas son Y=5975.50 y X=5129.21, con un RAC S 31°38'W, y una distancia de 98.20 m, se llega al vértice 18, cuyas coordenadas son Y= 5914.55 y X=5052.21, con un RAC S 51°48'W, y una distancia de 35.00 m, se llega al vértice 19, cuyas coordenadas son Y=5892.90 y X=5024.70, con un RAC S 33°16'W, y una distancia de 264.02 m, se llega al vértice 20, cuyas coordenadas son Y=5672.13 y X=4879.90, con un RAC S 47°03'E, y una distancia de 121.30 m, se llega al vértice 21, cuyas coordenadas son Y=5754.78 y X=4791.12, con un RAC N 82°10'W, y una distancia de 94.40 m, se llega al vértice 22, cuyas coordenadas son Y=5767.64 y X=4697.60, con un RAC S 45°10'W, y una distancia de 203.00 m, se llega al vértice 23, cuyas coordenadas son Y=5624.51 y X=4553.64,

con un RAC S 33°02'W, y una distancia de 51.40 m, se llega al vértice 24, cuyas coordenadas son Y=5581.42 y X=4525.62, con un RAC S 05°49'E, y una distancia de 199.00 m, se llega al vértice 25, cuyas coordenadas son Y=5383.45 y X=4545.84, con un RAC S 60°28'E, y una distancia de 111.10 m, se llega al vértice 26, cuyas coordenadas son Y=5328.68 y X=4642.51, con un RAC S 71°10'E, y una distancia de 73.30 m, se llega al vértice 27, cuyas coordenadas son Y=5305.02 y X=4711.88, con un RAC S 39°30'E, y una distancia de 89.00 m, se llega al vértice 28, cuyas coordenadas son Y=5236.34 y X=4768.49, con un RAC S 32°46'E, y una distancia de 120.70 m, se llega al vértice 29, cuyas coordenadas son Y=5134.84 y X=4833.81, con un RAC S 25°05'E, y una distancia de 169.60 m, se llega al vértice 30, cuyas coordenadas son Y=4987.23 y X=4905.71, con un RAC S 34°22'E, y una distancia de 98.50 m, se llega al vértice 31, cuyas coordenadas son Y=4901.37 y X=4960.18, con un RAC N 22°02'E, y una distancia de 106.18 m, se llega al vértice 0, donde inicia y cierra esta poligonal con una superficie total de 75-60-74 ha. de las que se exceptúan 4-66-23 ha, que corresponden al tramo de la carretera estatal que atraviesa este polígono y 4-00-00 ha correspondientes a la superficie de la escuela secundaria federal "Emiliano Zapata", la superficie libre del polígono El Canelar es de 66-94-51 ha (sesenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y un centiáreas)

POLIGONO LA MONTAÑA

Partiendo del vértice 0, ubicado en las coordenadas son Y=3989.91 y X=4580.32, con un RAC S 80°30'E, y una distancia de 100.80 m, se llega al vértice 1, cuyas coordenadas son Y=4081.74 y X=4658.72, con un RAC S15°54'E, y una distancia de 137.70 m, se llega al vértice 2, ubicado en las coordenadas Y=4181.16 y X=4642.08, con un RAC S38°20'E, y una distancia de 139.50 m, se llega al vértice 3 cuyas coordenadas son Y=4273.19 y X=4317.30, con un RAC S 73° 00'W, y una distancia de 160.20 m, se llega al vértice 4 cuyas coordenadas son Y=4360.19 y X=4207.87, con un RAC S 70° 10'W, y una distancia de 141.40 m, se llega al vértice 5, cuyas coordenadas son Y=4206.99 y X=4161.03, con un RAC N 08° 13'W, y una distancia de 50.00 m, se llega al vértice 6, cuyas coordenadas son Y=4073.98 y X=4113.05, con un RAC N 34°44'E, y una distancia de 71.10 m, se llega al vértice 7, cuyas coordenadas son Y=4066.83 y X=4162.54, con un RAC N 07°04'E, y una distancia de 68.40 m, se llega al vértice 8, cuyas coordenadas son Y=4107.34 y X=4220.97, con un RAC N 15° 28' E, y una distancia de 50.00 m, se llega al vértice 9, cuyas coordenadas son Y=4115.75 y X=4288.85, con un RAC N 20°48'W, y una distancia de 163.35 m, se llega al vértice 10, cuyas coordenadas son Y=4129.08 y X=4337.04, con un RAC N 44°52'W y una distancia de 127.80 m, se llega al vértice 11, cuyas coordenadas son Y=4071.07 y X=4489.74, con un RAC N 52°08'E, y una distancia de 127.72 m, se llega al vértice 0, donde se inicia y se cierra esta poligonal, con una superficie de 13° 64'81" ha. (trece hectáreas, sesenta y cuatro áreas y ochenta y un centiáreas).

POLIGONO EL AGUAJE

Partiendo del vértice 0, cuyas coordenadas son Y=2016.32 y X=1618.16, con un RAC N 35°30'W, y una distancia de 83.20 m, se llega al vértice 1, cuyas coordenadas son Y=2084.25 y X=1569.84, con un RAC S 66°50'W, y una distancia de 93.00 m, se llega al vértice 2, cuyas coordenadas son Y=2047.46 y X=1484.34, con un RAC N 38°10'W, y una distancia de 42.81 m, se llega al vértice 3 cuyas coordenadas son Y=2081.32 y X=1457.88, con un RAC N 49°59'E, y una distancia de 93.64 m, se llega al vértice 4 cuyas coordenadas son Y=2141.53 y X=1529.60, con un RAC N 35°05'W, y una distancia de 146.00 m, se llega al vértice 5, cuyas coordenadas son Y=2261.01 y X=1445.69, con un RAC N 31°41'W, y una distancia de 42.60 m, se llega al vértice 6, cuyas coordenadas son Y=2297.26 y X=1423.31, con un RAC S 79°01'W, y una distancia de 30.00 m, se llega al vértice 7, cuyas coordenadas son Y=2294.34 y X=1393.84, con un RAC S 48°28'W, y una distancia de 223.40 m, se llega al vértice 8, cuyas coordenadas son Y=2143.41 y X=1226.63, con un RAC S 41° 41'W, y una distancia de 113.38 m, se llega al vértice 9, cuyas coordenadas son Y=2058.74 y X=1131.23, con un RAC S 78° 19'E, y una distancia de 131.88 m, se llega al vértice 10, cuyas coordenadas son Y=2032.04 y X=1980.38, con un RAC S 63°44'E y una distancia de 109.80 m, se llega al vértice 11, cuyas coordenadas son Y=1986.91 y X=1380.48, con un RAC S 58°29'E, y una distancia de 162.00 m, se llega al vértice 12, cuyas coordenadas son Y=1902.18 y X=1518.36, con un RAC N 67°27'E, y una distancia de 106.20 m, se llega al vértice 13, cuyas coordenadas son Y=1942.90 y X=1616.64, con un RAC N 01°11'E, y una distancia de 73.63 m, se llega al vértice 0, que es el punto donde se inicia y cierra esta poligonal con una superficie de 8-60-68 ha (ocho hectáreas, sesenta áreas y sesenta y ocho centiáreas).

Artículo Segundo.- La Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", se conforma de tres polígonos denominados El Canelar, La Montaña y El Aguaje con una extensión de 66-94-51 ha (sesenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y un centiáreas) 13-64-81 ha (trece hectáreas, sesenta y cuatro áreas y ochenta y un centiáreas) y 8-60-58 ha (ocho hectáreas, sesenta áreas y cincuenta y ocho centiáreas) respectivamente, cuya descripción limítrofe analítica y topográfica se especifica en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las normas que rigen el manejo del área son:

- I. Se permite la investigación y el monitoreo de la regeneración natural y procesos asociados.
- II. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y que la información y objetivos respondan a las necesidades del área.
- III. Se permite la construcción de senderos, puestos de vigilancia y áreas para acampar en sitios predeterminados.
- IV. Se permite la extracción de material genético para repoblar zonas de recuperación, en el desarrollo de programas de conservación siempre y cuando se cuente con la autorización de la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica y con los permisos respectivos que otras autoridades competentes otorguen.
- V. Se permite la recolección de especímenes de flora y fauna silvestre y otros recursos naturales con fines científicos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica y con los permisos que otras autoridades competentes otorguen.
- VI. Preferentemente se permitirán la regeneración natural, sin embargo, cuando sea necesario, se permitirá la restauración con especies nativas.
- VII. En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo de cultivos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres, previo estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar la Zona sujeta a Conservación Ecológica.
- VIII. En sitios predeterminados se permite el uso público en pequeños grupos, con fines de capacitación, estudio y recreación.
- IX. La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el colegio de bachilleres de Chiapas y con la asesoría del Instituto de Historia Natural, promoverá con las comunidades de la región el respeto a estas normas y la cooperación mutua.

Artículo Cuarto.- Los ejidatarios poseedores de inmuebles que se encuentren dentro de la superficie de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 5 y 88 de la Ley Agraria y el artículo 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Quinto.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar" queda a cargo de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, el colegio de bachilleres de Chiapas y el ejido 20 de noviembre, quienes serán asesorados por el Instituto de Historia Natural y otras instituciones académicas y de investigación.

Artículo Sexto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", se crea una comisión presidida por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, el colegio

de bachilleres de Chiapas y el ejido 20 de noviembre, en la que participarán las dependencias de la Administración Pública Estatal que en razón de su competencia deben intervenir; se invitará a instituciones del Gobierno Federal y al municipio de Acala a fin de aplicar una política integral en materia de protección y conservación de los recursos naturales en la zona.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, en los que se involucre la participación del colegio de bachilleres de Chiapas, del ejido 20 de noviembre y del municipio correspondiente así como del Instituto de Historia Natural y otras instituciones académicas, de investigación y sociales.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I. La forma en que el gobierno del Estado, el colegio de bachilleres de Chiapas, el ejido 20 de noviembre y el municipio de Acalá, participarán en la administración y operación de la zona;
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables a la Zona sujeta a Conservación Ecológica con las de la federación, municipios e instituciones participantes.
- III. La elaboración del programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona sujeta a Conservación Ecológica.
- V. Los tipos y formas en que se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Zona sujeta a Conservación Ecológica;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional y;
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos científicos y académicos.

Artículo Octavo.- Para la administración, conservación, desarrollo y salvaguarda de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca propondrá la celebración de convenios de concertación con la comunidad, a efecto de

- I. Asegurar la protección y conservación de los ecosistemas
- II. Propiciar su desarrollo integral, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca y el colegio de bachilleres de Chiapas, elaborarán conjuntamente con el Gobierno Federal, el ejido 20 de noviembre y el municipio correspondiente, el programa de manejo de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos; dichas acciones comprenderán la planeación, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, vigilancia, seguimiento y control;

- III. Los objetivos específicos de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar";
- IV. La regulación y normatividad aplicables tanto para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y para la protección del ecosistema, así como las destinadas a evitar y prevenir la contaminación del suelo y de las aguas;
- V. El inventario de especies de la flora y fauna silvestres, que se encuentran en la Zona sujeta a Conservación Ecológica, y
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Decimo.- No se autorizará la ejecución de obras públicas o privadas, dentro de los polígonos de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar" con excepción de los que se efectúen dentro de la escuela secundaria federal "Emiliano Zapata" y sobre el tramo de la carretera estatal que atraviesa el polígono "El Canelar", cuyas superficies están excluidas de esta área natural protegida.

Artículo Decimo Primero.- En la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Agraria.

Artículo Decimo Segundo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, del ejido 20 de noviembre y del colegio de bachilleres de Chiapas.

Artículo Decimo Tercero.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar".

Artículo Decimo Cuarto.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca promoverá ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, se declare veda total e indefinida de aprovechamientos forestales y veda de caza y captura de fauna silvestre, cuando esta se contraponga a lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

Sobre esta base, el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del área, deberá realizarse atendiendo a las restricciones de protección ecológica, así como a las prohibiciones y limitaciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, sin perjuicio de lo que establezcan el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

Artículo Decimo Quinto.- Los terrenos comprendidos en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar" no tendrán otro destino que el de su utilización en los fines de la propia Zona sujeta a Conservación Ecológica.

Artículo Decimo Sexto.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona sujeta a Conservación "El Canelar", deberán hacer referencia al presente Decreto, señalando sus especificaciones de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Agrario correspondiente.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo Decimo Séptimo.- El uso, la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Zona sujeta a Conservación Ecológica "El Canelar" se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, y
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, comunidades de la región e instituciones académicas, de investigación y sociales.

Artículo Decimo Octavo.- En los cuerpos de agua que se encuentran dentro del área materia del presente Decreto, queda prohibido verter o descargar contaminantes de cualquier clase y usar explosivos.

Artículo Decimo Noveno.- La inspección y vigilancia del área materia del presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública federal competentes. Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, Código Penal de la Entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, inscribirá el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y Agrarios correspondientes, en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con el colegio de bachilleres de Chiapas, el ejido 20 de noviembre y el Municipio de Acalá, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán elaborar el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación "El Canelar", en un término de 365 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

Cuarto.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 61 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, notifíquese el presente Decreto a los ejidatarios poseedores de los predios comprendidos en la Zona sujeta a Conservación "El Canelar", en caso de ignorarse sus nombres o domicilios, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios o poseedores, quienes tendrán un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca lo que a su derecho convenga, con relación al presente Decreto.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Julio César Ruiz Ferro.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Eraclio Zepeda Ramos.- Secretario de Gobierno.- Froilán Esquinca Cano.- Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.- Rúbricas.